

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2018-00661-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informa que la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 300-302106** de propiedad del demandado HENRY CUBIDES ARENALES.

Bucaramanga, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

  
**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Obra del folio 10 al 14 del presente cuaderno, escrito por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega el certificado de libertad y tradición en el que se certifica que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 521 del 04 de febrero de 2020 sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° No. 300-302106 de propiedad del demandado **HENRY CUBIDES ARENALES** que se identifica con c,c, 91249511, fue registrada, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; SE DISPONE, a comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA conforme a lo dispuesto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que establece lo siguiente:

*“ARTICULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*

*PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

*“ARTICULO 4. Se modifica el párrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:*

*PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”*

Por lo cual resulta procedente comisionar al Señor ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que lleve a cabo la Diligencia de Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula No. 300-302106 de propiedad del demandado **HENRY CUBIDES ARENALES** que se identifica con c,c, 91249511, para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 300-302106 de propiedad del demandado **HENRY CUBIDES ARENALES** que se identifica con c,c, 91249511.

Para la práctica de las diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE BUCARAMANGA, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite le entregue al secuestre designado por el juez”*, , en tal evento désignese como secuestre a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de Bucaramanga, Celular: 3168648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de \$150.000.oo.Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

crz



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3c743c6ae9730bd78996055fe5e017a6b6cf4206e0fadaacea55c13469**  
**747a3**

Documento generado en 09/10/2020 12:50:51 p.m.